

	<p align="center">HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ</p> <p align="center">Resolución N° 045 del 31 de agosto 2021 "por la cual se ordena un descuento en el salario de una empleada de la E.S.E"</p>	<p align="right">Versión: 01</p>
		<p align="right">Vigencia: 01/09/2020</p>
		<p align="right">Página: 1 de 1</p>

El Gerente de la E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez del Municipio de la Jagua del Pilar (Guajira), en uso de sus Facultades legales y en especial las conferidas por la ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 115 de 1996 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 113 del código sustantivo del trabajo faculta al empleador para que descuenta del salario del trabajador el tiempo dejado de trabajar, de modo que si el trabajador falta un día al trabajo sin justificación o sin permiso, el empleador le pueda descontar ese día.

Que el artículo 173 del código Sustantivo del trabajo contempla la posibilidad de que el empleador no pague el descanso dominical remunerado si el trabajador habiéndose obligado a laborar la semana completa no la hace.

Que la Señora **ROSA MERCEDES MARTINEZ HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No.27.023.502 de Uribia – la Guajira, de manera injustificada no se presentó a trabajar y realizar Veintisiete turnos programados del mes de agosto de 2021, quien se desempeña en el cargo de Promotora de Salud en la ESE Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez de la jagua del Pilar la Guajira.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el descuento sobre el salario de la señora **ROSA MERCEDES MARTINEZ HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No.27.023.502 de Uribia – la Guajira, y quien se desempeña en el cargo de Promotora de Salud, que devenga en la E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, correspondiente al valor de Veintisiete (27) turnos programados del mes de agosto de 2021 que no realizó.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se comine el área administrativa de la ESE HDSMM que liquide el valor a descontar, de acuerdo a los turnos que no realizó la Señora **ROSA MERCEDES MARTINEZ HERRERA**, y se realice el descuento sobre el salario que esta devenga.

ARTICULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes, ante el despacho del señor Gerente.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Jagua del Pilar a los (31) días del mes de agosto del año 2021.



GEOVANNY LACOUTURE JIMENEZ
Gerente H.D.S.M.M.

Elaboró: GICIELYS

Oportunidades de Salud para todos
Calle 6 No 2-23 * TEL 3127090527
e-mail hospitaljagua@hotmail.com
La Jagua del pilar - La Guajira



HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN
MANJARREZ

Resolución N° 042 del 30 de Julio de 2021

" Por la cual se adopta el lineamiento técnico para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad, y se dictan otras disposiciones.

Página: 1 de 1

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, la Jagua del Pilar Guajira en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 5406 de 2015, El Ministerio de Salud y Protección Social definió los lineamientos técnicos para la atención de los menores de cinco (5) años con desnutrición aguda, en cuyo marco, se estableció una ruta específica, consistente en un operativo para organizar acciones y estrategias a poner en marcha, con miras a la continuidad e integralidad de la atención a la desnutrición de la citada población.

Que no obstante el predominio del manejo ambulatorio, dichos lineamientos contemplaron claras responsabilidades a cargo de los diferentes actores del SGSSS, intervinientes en el proceso de atención integral en salud a la desnutrición aguda de los niños menores de cinco (5) años, a saber, Entidades Administradoras de Planes de Beneficio -EAPB, entidades territoriales e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS.

Que los lineamientos en cuestión constituyen un avance hacia el tratamiento de la desnutrición aguda, pues según lo allí establecido, se pasa de la tradicional estancia hospitalaria, hacia el manejo ambulatorio en casa, con participación de la familia y la comunidad, posibilitado con la Fórmula Terapéutica Lista para Consumo -FTLC, lo cual, representa beneficios y disminución de costos tanto para la familia, como para los servicios de salud, tratamiento que conforme con la evidencia disponible, resulta tan efectivo como el clásico manejo intrahospitalario, que se reserva únicamente para los casos complicados.

RESUELVE:

CAPÍTULO I

1. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto. Adoptar el lineamiento técnico para el manejo integral de la desnutrición aguda moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses de edad, contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 2350 de 2020.

Elaboró: GICIELYS

Oportunidades de Salud para todos
Calle 6 No 2-23 * TEL 3127090527
e-mail hospitaljagua@hotmail.com
La Jagua del pilar - La Guajira

	HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ Resolución N° 042 del 30 de Julio de 2021 " Por la cual se adopta el lineamiento técnico para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad, y se dictan otras disposiciones.	Versión: 01 Vigencia: 01/09/2020
		Página: 2 de 1

1. **Definiciones.** Para la aplicación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

- 1.1. **Alimento para Propósito Médico Especial (APME):** Corresponde a productos de soporte nutricional, diseñados y elaborados para ser administrados por vía oral o por sonda, en los ámbitos hospitalario, ambulatorio o domiciliario, con el fin de brindar soporte nutricional total o parcial a niños de cero (0) a 59 meses de edad, que requieran atención integral a la desnutrición aguda moderada y severa, cuyo manejo nutricional no pueda atenderse únicamente modificando la alimentación convencional. Estos productos se encuentran denominados así en su registro sanitario, La Fórmula Terapéutica Lista para el Consumo □ FTLC.
- 1.2. **Búsqueda activa comunitaria:** Indagación o rastreo intencionado de posibles casos de desnutrición aguda que se pueden estar presentando en la comunidad y que no hayan consultado a una IPS.
- 1.3. **Desnutrición aguda:** se presenta cuando el puntaje Z del indicador peso para la talla o longitud (P/T-L), está por debajo de -2 desviaciones estándar (D.E.). La desnutrición aguda se encuentra asociada a pérdida de peso reciente o a incapacidad para ganarlo, y se genera en la mayoría de los casos por bajo consumo de alimentos y/o presencia de enfermedades infecciosas.
- 1.4. **Desnutrición aguda moderada:** se presenta cuando el puntaje Z del indicador P/T-L es menor a -2 y mayor o igual a -3 DE. Puede acompañarse de algún grado de emaciación o delgadez. Este tipo de desnutrición debe detectarse y manejarse oportunamente, dado que en poco tiempo se puede pasar a desnutrición aguda severa y/o complicarse con enfermedades infecciosas.
- 1.5. **Desnutrición aguda severa:** se presenta cuando el puntaje Z del indicador P/T-L, está por debajo de -3DE. Clínicamente puede presentar edema bilateral o emaciación.
- 1.6. **Manejo ambulatorio de la desnutrición aguda:** escenario de atención de la desnutrición aguda, siguiendo los criterios definidos en el anexo técnico que hace parte integral de esta resolución, donde el niño o niña de cero (0) a 59 meses, recibe en su casa y entorno familiar el tratamiento y seguimiento terapéutico para su recuperación nutricional, reduciendo así la exposición al riesgo de infección intrahospitalaria y disminuyendo también el impacto social que implica para la familia el traslado y estadía prolongada del niño en un centro hospitalario.
- 1.7. **Manejo hospitalario de la desnutrición aguda:** escenario en el cual, por la severidad de la desnutrición y las complicaciones médicas asociadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo técnico

Elaboró: GICIELYS

Oportunidades de Salud para todos
 Calle 6 No 2-23 * TEL 3127090527
 e-mail hospitaljagua@hotmail.com
 La Jagua del pilar - La Guajira

	HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ Resolución N° 042 del 30 de Julio de 2021 " Por la cual se adopta el lineamiento técnico para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad, y se dictan otras disposiciones.	Versión: 01 Vigencia: 01/09/2020
		Página: 3 de 1

que hace parte integral de esta resolución, se precise la referencia del niño o niña a una institución con manejo permanente por pediatría.

CAPÍTULO II

2. ASPECTOS TÉCNICOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS DE CERO (0) A 59 MESES CON DESNUTRICIÓN AGUDA

Artículo 1. Detección e identificación de casos de niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda. Los niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa, deben identificarse tanto a nivel intramural, como extramural, mediante la demanda espontánea en los diferentes servicios de salud, y por jornadas de atención integral en salud que realicen las IPS.

Parágrafo. La atención de la desnutrición aguda moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses, se considera atención de urgencias, por lo que no requiere ningún tipo de autorización y su atención debe ser inmediata.

Artículo 2. Valoración clínica y clasificación nutricional. Conforme con la detección e identificación de casos a que refiere el artículo anterior, las IPS realizarán la valoración clínica y la clasificación nutricional para confirmar la presencia de la desnutrición aguda moderada y severa y definirán el escenario de manejo, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico de esta resolución.

Artículo 3. Tratamiento terapéutico de la desnutrición aguda en niños de cero (0) a 59 meses. Corresponde a las IPS prescribir las fórmulas terapéuticas. A su vez, las entidades de aseguramiento deben entregar de manera inmediata la Fórmula Terapéutica Lista para el Consumo -FTLC, tanto para la prueba de apetito, como para el tratamiento ambulatorio y hospitalario, entrega que se hará a través de los proveedores de farmacia. Para el caso de la Fórmula Terapéutica -F75, se debe garantizar como un insumo de estancia hospitalaria, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo técnico que forma parte integral de esta resolución.

Artículo 4. Egreso y seguimiento según tipo de atención. Para el egreso del manejo hospitalario y ambulatorio del niño de cero (0) a 59 meses, deben cumplirse los criterios descritos en el anexo técnico que hace parte integral de esta resolución. Una vez se cumplan dichos criterios, el niño deberá continuar en seguimiento, mediante las atenciones descritas en la Ruta Integral para la Promoción y Mantenimiento de la Salud.

Elaboró: GICIELYS

Oportunidades de Salud para todos
 Calle 6 No 2-23 * TEL 3127090527
 e-mail hospitaljagua@hotmail.com
 La Jagua del pilar - La Guajira

	<p align="center">HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ</p> <p align="center">Resolución N° 042 del 30 de Julio de 2021</p> <p>" Por la cual se adopta el lineamiento técnico para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad, y se dictan otras disposiciones.</p>	<p align="right">Versión: 01</p> <p align="right">Vigencia: 01/09/2020</p>
		<p align="right">Página: 4 de 1</p>

CAPÍTULO III

3. RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD - IPS

Artículo 5. Responsabilidades de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS. Para la implementación de la atención integral de los niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa, cuyas atenciones se describen en el anexo técnico que hace parte integral de esta resolución, las IPS tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades:

5.1 Prestar los servicios de salud con calidad y oportunidad, incluyendo acciones para la población rural y rural dispersa, con estrategias de atención extramural en salud, que involucren búsqueda activa comunitaria para la detección y atención de niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa.

5.2. Garantizar la prestación de servicios de salud con enfoque diferencial a los niños de cero (0) a 59 meses, con desnutrición aguda, moderada y severa, pertenecientes a la población indígena, implementando estrategias de búsqueda activa, atención extramural con traductores y teniendo en cuenta la cosmovisión, usos y costumbres de esta población.

5.3. Garantizar en los grados de complejidad y modalidades de prestación de servicios que brinde, la disponibilidad de equipos antropométricos para la toma de medidas antropométricas, según la edad. También deberá garantizar que dichos equipos sean objeto de mantenimiento y calibración periódica, lo que habrá de soportar con la hoja de vida de estos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2465 de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

5.4. Garantizar en los grados de complejidad y modalidades de prestación de servicios que brinde, la prescripción de la Fórmula Terapéutica F-75, para la fase de estabilización y manejo hospitalario, y de la Fórmula Terapéutica Lista para el Consumo - FTLC, para el manejo ambulatorio. Igualmente, deberá garantizar la prescripción de los demás insumos requeridos para dar cumplimiento a las fases de estabilización, transición y rehabilitación, según lo establecido en el lineamiento contenido en el anexo técnico a que refiere esta resolución.

5.5. Garantizar la prescripción de la fórmula láctea de inicio, en el caso de niños menores de seis (6) meses con desnutrición aguda moderada o severa, sin posibilidad de ser amamantados, hasta que se cumpla con los criterios de egreso, según lo establecido en el mencionado anexo técnico.

Elaboró: GICIELYS

Oportunidades de Salud para todos
Calle 6 No 2-23 * TEL 3127090527
e-mail hospitaljagua@hotmail.com
La Jagua del pilar - La Guajira

	<p align="center">HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ</p> <p align="center">Resolución N° 042 del 30 de Julio de 2021</p> <p>" Por la cual se adopta el lineamiento técnico para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad, y se dictan otras disposiciones.</p>	<p align="right">Versión: 01</p>
		<p align="right">Vigencia: 01/09/2020</p>
		<p>Página: 5 de 1</p>

5.6. Realizar el seguimiento individual a los niños de cero (0) a 59 meses de edad con desnutrición aguda moderada y severa, que sean derivados hacia el manejo ambulatorio, acorde con lo señalado en el referido anexo técnico.

5.7. Realizar la evaluación de la adherencia al lineamiento técnico que hace parte integral de esta resolución, mínimo una vez dentro del respectivo semestre, y formular dentro del mismo periodo, de acuerdo con dicha evaluación, un plan de mejoramiento con el correspondiente seguimiento, para lo cual, se deben tener en cuenta los indicadores de seguimiento y monitoreo, establecidos en el lineamiento que hace parte integral de esta resolución.

5.8. Realizar las acciones de notificación de vigilancia en salud pública, de conformidad con los eventos definidos en los protocolos y lineamientos técnicos vigentes del Sivigila, a saber, mortalidad infantil por y asociada a desnutrición y evento de desnutrición aguda en menores de cinco (5) años.

5.9. Garantizar el fortalecimiento continuo de capacidades por parte del talento humano en salud, en lo relacionado con el lineamiento que desarrolla las atenciones en niños de cero (0) a 59 meses, para el manejo integral de la desnutrición aguda moderada y severa, contenido en el anexo técnico de que trata esta resolución.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en La Jagua del Pilar, a los 30 días del mes de julio de 2021



GEOVANNY LACOUTURE JIMENEZ
Gerente H.D.S.M.M.

Elaboró: GICIELYS

Oportunidades de Salud para todos
Calle 6 No 2-23 * TEL 3127090527
e-mail hospitaljagua@hotmail.com
La Jagua del pilar - La Guajira

	<p align="center">HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ</p> <p align="center">Resolución N° 039 del 30 de julio 2021 "por la cual se ordena un descuento en el salario de una empleada de la E.S.E"</p>	<p align="right">Versión: 01</p>
		<p align="right">Vigencia: 01/09/2020</p>
		<p align="right">Página: 1 de 1</p>

El Gerente de la E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez del Municipio de la Jagua del Pilar (Guajira), en uso de sus Facultades legales y en especial las conferidas por la ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 115 de 1996 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 113 del código sustantivo del trabajo faculta al empleador para que descuenta del salario del trabajador el tiempo dejado de trabajar, de modo que si el trabajador falta un día al trabajo sin justificación o sin permiso, el empleador le pueda descontar ese día.

Que el artículo 173 del código Sustantivo del trabajo contempla la posibilidad de que el empleador no pague el descanso dominical remunerado si el trabajador habiéndose obligado a laborar la semana completa no la hace.

Que la Señora **ROSA MERCEDES MARTINEZ HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No.27.023.502 de Uribia – la Guajira, de manera injustificada no se presentó a trabajar y realizar Veintisiete turnos programados del mes de julio de 2021, quien se desempeña en el cargo de Promotora de Salud en la ESE Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez de la jagua del Pilar la Guajira.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el descuento sobre el salario de la señora **ROSA MERCEDES MARTINEZ HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No.27.023.502 de Uribia – la Guajira, y quien se desempeña en el cargo de Promotora de Salud, que devenga en la E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, correspondiente al valor de Veintisiete (27) turnos programados del mes de julio de 2021 que no realizó.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se conmine el área administrativa de la ESE HDSMM que liquide el valor a descontar, de acuerdo a los turnos que no realizó la Señora **ROSA MERCEDES MARTINEZ HERRERA**, y se realice el descuento sobre el salario que esta devenga.

ARTICULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes, ante el despacho del señor Gerente.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Jagua del Pilar a los (30) días del mes de julio del año 2021.



GEOVANNY LACOUTURE JIMENEZ
Gerente H.D.S.M.M.

Elaboró: GICIELYS

Oportunidades de Salud para todos
Calle 6 No 2-23 * TEL 3127090527
e-mail hospitaljagua@hotmail.com
La Jagua del pilar – La Guajira

	<p align="center">HOSPITAL DONALDO SAÚL MORÓN MANJARREZ</p> <p align="center">Resolución N° 035 del 30 de Junio de 2021 "por la cual se ordena un descuento en el salario de una empleada de la E.S.E"</p>	<p align="right">Versión: 01</p>
		<p align="right">Vigencia: 01/09/2020</p>
		<p align="right">Página: 1 de 1</p>

El Gerente de la E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez del Municipio de la Jagua del Pilar (Guajira), en uso de sus Facultades legales y en especial las conferidas por la ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 115 de 1996 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 113 del código sustantivo del trabajo faculta al empleador para que descuenta del salario del trabajador el tiempo dejado de trabajar, de modo que si el trabajador falta un día al trabajo sin justificación o sin permiso, el empleador le pueda descontar ese día.

Que el artículo 173 del código Sustantivo del trabajo contempla la posibilidad de que el empleador no pague el descanso dominical remunerado si el trabajador habiéndose obligado a laborar la semana completa no la hace.

Que la Señora **CARMEN FUENTES SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 27.014.613, de manera injustificada no se presentó a trabajar y realizar los turnos programados los días 01,02, 03, 04, 08,09, 10, 11,15 y 16 de junio de 2021 de junio de 2021 para prestar sus servicios como Auxiliar de enfermería en la ESE HDSMM.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el descuento sobre el salario de la señora **CARMEN FUENTES SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 27.014.613 y quien se desempeña en el cargo de auxiliar de enfermería, que devenga en la E.S.E Hospital Donaldo Saúl Morón Manjarrez, correspondiente al valor de diez (10) turnos programados los días 01,02, 03, 04, 08,09, 10, 11,15 y 16 de junio de 2021

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se conmine el área administrativa de la ESE HDSMM que liquide el valor a descontar, de acuerdo a los turnos que no realizó la Señora **CARMEN FUENTES SALAS**, y se realice el descuento sobre el salario que esta devenga.

ARTICULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes, ante el despacho del señor Gerente.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Jagua del Pilar a los (30) días del mes de junio del año 2021.



GEOVANNY LACOUTURE JIMENEZ
Gerente H.D.S.M.M.

Elaboró: GICIELYS

Oportunidades de Salud para todos
Calle 6 No 2-23 * TEL 3127090527
e-mail hospitaljagua@hotmail.com
La Jagua del pilar - La Guajira